Ley No. 37, que deroga la Ley No. 6030, del 12 de septiembre de 1959, que concedió pensión del Estado al señor Manuel Calderón.

G. O. No. 8770, del 6 de julio de 1963

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 37

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.– Queda derogada la Ley No. 6030, de fecha 12 de septiembre de 1962, por medio de la cual se concedió una pensión del Estado de RD$250.00 mensuales, al señor Manuel Calderón.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración. (Firmado): Thelma Frías de Rodríguez, Vicepresidente en funciones; Tomás Bobadilla, Secretario; Antonio Jaime Tatem Mejía, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

José Rafael Molina Ureña
Presidente

Manuel Emilio Ledesma Pérez
Secretario

Ramón Darío de los Santos
Secretario

JUAN BOSCH
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de julio del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

JUAN BOSCH

Ley No. 38, que crea la Zona Franca de Puerto Plata.

G. O. No. 8770, del 6 de julio de 1963

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 38

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se crea la "ZONA FRANCA DE PUERTO PLATA", constituida por un área aislada, con servicio de vigilancia policíaca continua y permanente, debidamente cercada y provista de las facilidades de carga y descarga de todos los medios de transporte y el suministro a éstos de combustibles y agua. Dicha Zona estará situada en la Provincia de Puerto Plata.

Art. 2.– La "ZONA FRANCA DE PUERTO PLATA" tendrá como objeto facilitar a empresas nacionales o extranjeras el uso y disfrute de las facilidades del área aislada de la misma, para traer del extranjero materias primas y productos semimanufacturados, a fin de terminarlos, ensamblarlos o manipularlos por